

	<b>TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA</b>
	Magistrado ponente: <b>Enrique Dussán Cabrera</b>
<b>Neiva</b>	<b>Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)</b>

Acción	Tutela	
Demandante	Aldemar López Araújo	
Demandado	Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.	
Radicación	41 001 23 33 000 2022 00075 00	
Asunto	Auto	No. A- 099

## 1. SOLICITU DE TUTELA.

1. El actor solicita la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo que considera le vulnera la entidad demandada.

2. Conforme lo dispuesto Artículo 1 del decreto 333 de 2021, el cual modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, se dispondrá a avocar el conocimiento de la petición de tutela de la referencia y tramitarla.

3. En aras de realizar la integración en debida forma del contradictorio<sup>1</sup>, el Despacho considera necesario vincular como terceros<sup>2</sup> con interés directo en las resultas del proceso a los participantes a la convocatoria No. SCJHUA17-491 de 2017 quienes manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos vacantes de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que fueron publicados durante el periodo comprendido entre el 1 al 8 de abril de 2022, para el cargo profesional universitario de los Juzgados Administrativos Grado 16; lista que se cita a continuación:

<sup>1</sup> La Corte ha señalado que el principio de informalidad que caracteriza el trámite de la acción de tutela no es absoluto y por tanto no puede implicar la violación del debido proceso a que por expreso mandato constitucional están sometidas las actuaciones administrativas y judiciales (artículo 29 Superior), y en cuyo contenido se incorporan los derechos de defensa y contradicción.

Corte Constitucional, Autos 073 de 2006; 165, 235A, 305 y 349 de 2008; 288 de 2009; y 218A de 2010

<sup>2</sup> Artículo 227 de la ley 1437 de 2011



Acción : Tutela

Demandante : Aldemar López Araujo

Demandado : Consejo Seccional de la judicatura

Radicación : 410012333 000202200075 00

Despacho: Juzgado 06 Administrativo

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Mauricio Alberto Ramón Villalobos	7.729.912	793,36
Rosa Lorena Roa Vargas	26.422.261	772,38
Ibette Zuleima Suaza Mora	26.421.618	762,1
Paola Tatiana Coronado Penagos	36.314.394	751,81
Viviana Cortes Cachaya	52.969.530	732,88
Hernán Darío Collazos Ordoñez	1.032.356.936	708,84
Jorge Andrés Fernández Narváez	1.075.215.196	693,16
Aldemar López Araujo	83.235.380	679,82
Martin Emilio Saldaña Hernández	1.075.250.507	660,12
Gloria Janet Salazar Duque	1.075.236.901	609,09
Jaime Arturo Camero Perdomo	12.283.512	603,9
Daniela Rojas Cuellar	1.115.792.677	578,78
Ana María Vargas Bermeo	1.075.246.647	576,97
María Constanza Gordon Díaz	52.203.955	575,55
Néstor José Posada Castellanos	1.075.215.873	542,17
Jhonny Peña Duarte	11.229.668	536,48

4. Conforme a lo anterior, se ordenará al Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, publique en la página web de la Rama Judicial, y particularmente en el link de esta convocatoria, que se está tramitando la presente tutela para que los interesados intervengan en el término de dos (2) días o se pronuncien sobre los hechos de la presente acción.

5. Para los mismos efectos se ordenará la publicación de la petición de tutela en la página web de la Rama Judicial del Huila ([ramajudicialdelhuila.gov.com](http://ramajudicialdelhuila.gov.com)).

6. Como medida provisional de protección, el señor Aldemar López Araujo solicita se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura del Huila suspenda el envío del listado de aspirantes, para que no sea remitido al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva.

7. El accionante frente a la solicitud de la medida provisional indica que, no tiene otras alternativas inmediatas para que la administración no vulnere sus derechos fundamentales, ya que de conformidad con el artículo 167 de la ley 270 de 1996, la Sala debe remitir la lista dentro de los tres días siguientes y el nombramiento se hará a más tardar dentro de los 10 días siguientes al recibimiento de la lista.



Acción : Tutela

Demandante : Aldemar López Araujo

Demandado : Consejo Seccional de la judicatura

Radicación : 410012333 000202200075 00

## 2. CONSIDERACIONES.

### 2.1. Asunto jurídico a resolver.

8. Corresponde determinar si procede decretar la medida provisional pedida de suspender el envío del listado de aspirantes a ocupar los cargos vacantes de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que fueron publicados durante el periodo comprendido entre el 1 al 8 de abril de 2022, para el cargo profesional universitario de los Juzgados Administrativos Grado 16, al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, por hallarse amenazados o vulnerados los derechos fundamentales del actor por cuanto para cuando se adopta la decisión que los proteja, podría ser nugatoria la misma.

### 2.2. De la medida provisional.

9. La procedencia de **medidas provisionales de protección de un derecho fundamental** se encuentra consagrada en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

10. El numeral 10 alusivo al acápite de nombramiento del acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017<sup>3</sup>, que rige el concurso del cual participa el accionante, establece que, una vez conformada la lista de elegibles, el Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

11. Por su parte el artículo 167 de la ley 270 de 1996<sup>4</sup> regula frente al nombramiento que: *“Tratándose de vacantes de empleados, el nominador, a más tardar dentro de los tres días siguientes, solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional que corresponda, el envío de la lista de elegibles que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles, previa verificación de su disponibilidad. La Sala remitirá la lista dentro de los tres (3) días siguientes y el nombramiento se hará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes”*

12. Conforme lo expuesto esta Corporación considera, que el término con que cuenta tanto el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, como el Juez Sexto Administrativo del Huila, para enviar la lista de elegibles y para el nombramiento en el cargo, respectivamente, conlleva a que mientras se define la presente petición de tutela, se

<sup>3</sup> “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva”

<sup>4</sup> “ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”



Acción : Tutela

Demandante : Aldemar López Araujo

Demandado : Consejo Seccional de la judicatura

Radicación : 410012333 000202200075 00

garantice que el actor puede quedar en la lista de elegibles dentro de los cinco primeros.

13. En efecto, de lo allegado se infiere sumariamente que, como lo indica el accionante, al haber actualizado su inscripción conforme la decisión contenida en el acto administrativo No. CSJHUR22-243 del 30 de marzo de 2022 y haber sido reclasificado en el registro con un puntaje de 821.48 puntos, conlleva a que ocupe el primer puesto según la clasificación inicialmente aportada.

14. Por tanto es necesario decretar la medida provisional, por cuanto está en riesgo la garantía de los derechos fundamentales que alega el accionante, pues de llegarse a ratificar la información hasta el momento allegada, el accionante tiene derecho a que el accionado tenga en cuenta en la lista cuestionada, la actualización de la inscripción ordenada mediante acuerdo CSJHUR22-243 del 30 de marzo de 2022, y tal hecho conlleva a que el señor Aldemar López Araujo esté en mejor posición a la inicialmente ocupada, y de contera mayores posibilidades de ser nombrado para el cargo de profesional universitario al cual aplicó, situación que no podría darse de seguir con el trámite administrativo correspondiente y se nombrara a otra persona que se encuentra en los primeros puestos de la lista, inicialmente conformada y no actualizada.

### **3. DECISIÓN.**

En consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

1. Admitir y dar a la petición de tutela el trámite previsto en los artículos 15 y ss. del D. L. 2591 de 1991.
2. Se tienen como pruebas los documentos acompañados con el libelo petitorio.
3. Ordenar la vinculación como terceros con interés directo en las resultas del proceso a los participantes a la convocatoria No. SCJHUA17-491 de 2017 quienes manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos vacantes de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que fueron publicados durante el periodo comprendido entre el 1 al 8 de abril de 2022, para el cargo profesional universitario de los Juzgados Administrativos Grado 16; conforme la lista citada en líneas anteriores.



Acción : Tutela

Demandante : Aldemar López Araujo

Demandado : Consejo Seccional de la judicatura

Radicación : 410012333 000202200075 00

Para tal efecto se ordena al presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, haga publicar de manera inmediata en la página web de la Rama Judicial, y particularmente en el link de esta convocatoria, que se está tramitando la presente tutela para que los interesados intervengan en el término de dos (2) días o se pronuncien sobre los hechos de la presente acción.

Para los mismos efectos se ordena que por la secretaria de esta Corporación, se publique la petición de tutela en la página web de la Rama Judicial del Huila ([ramajudicialdelhuila.gov.com](http://ramajudicialdelhuila.gov.com)) para que los interesados intervengan en el término de dos (2) días o se pronuncien sobre los hechos de la presente acción.

**4. Líbrese Oficio al Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, para que ejerza su derecho de defensa.**

En el respectivo oficio se señalará a los funcionarios que deben allegar la respuesta dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la misma so pena de las sanciones consagradas en el Decreto 2591 de 1991.

**5. Igualmente y para los efectos de los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991, notifíqueseles personalmente o por el medio más expedito a la parte actora, parte accionada y a los vinculados dentro de la presente acción, **allegándoles copia de la demanda** para que ejerzan el derecho de defensa que les asiste.**

**6. Como medida preventiva se ordena al Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, suspenda el envío del listado de aspirantes a ocupar los cargos vacantes de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que fueron publicados durante el periodo comprendido entre el 1 al 8 de abril de 2022, para el cargo profesional universitario de los Juzgados Administrativos Grado 16, al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva; hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional, o se levante esta medida cautelar antes.**

**7. Téngase al señor Aldemar López Araujo como accionante dentro de la presente acción de tutela.**

**Notifíquese y Cúmplase**



Acción : Tutela

Demandante : Aldemar López Araujo

Demandado : Consejo Seccional de la judicatura

Radicación : 410012333 000202200075 00

**ENRIQUE DUSSAN CABRERA**  
**Magistrado**